

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 232

TEGUCIGALPA: 18 DE AGOSTO DE 1903

NUMERO 2.312

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Elévase una subvención á \$0.25 diarios—Dispénsase á Arturo Talbott y Vivi Martínez la publicación de edictos—Autorízase el gasto de \$13.00—Dispénsase á Basilio Martínez y Clara Vivas la publicación de edictos—Ratifícase un nombramiento—Dispénsase á Pedro Cáliz y Filomena Tejada la publicación de edictos—Dispénsase á Pedro P. Rendón y Luisa Madrid la publicación de edictos.

RELACIONES EXTERIORES.—Autógrafas.

INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA.—Nómbrese Médico Forense al señor Dr. don Antonio Raudales—Se nombra Subsecretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública á don Rosendo Contreras V.—Confírmase una resolución—Se incorpora al señor Dr. don Manuel Coronel Matus como Abogado de los Tribunales de la República—Se concede al Lcdo. don Rafael Martínez Sierra el esquetúr para que ejerza el Notariado—Autorízase el gasto de \$28.75—Asígnase la subvención de \$20.00 mensuales á la Municipalidad de Concepción del Sur—Nómbrese profesor de Mineralogía en el Instituto Nacional al Dr. don Miguel R. Goyena—Admítiese una renuncia y se nombran sustitutos—Autorízase el gasto de \$93.25—Nómbrese al Lcdo. don Silverio Lainez profesor de varias materias en el Instituto Nacional—Se concede examen extraordinario al señor don Augusto C. Coello—Se manda devolver al señor don Francisco Sunseri la cantidad de \$300.00—Se nombra á don José María Morcúa Director General de Instrucción Primaria.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO GOBERNACION

Elévase una subvención á \$0.25 diarios

Tegucigalpa: 6 de agosto de 1903.

Habiendo manifestado algunos Gobernadores Políticos que la subvención de un real diario que se da para la manutención de los reos no es suficiente para satisfacer sus necesidades, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Eleva la subvención referida á veinticinco centavos diarios, que recibirán los respectivos jefes de presidio, de las Administraciones de Rentas del departamento á que pertenezcan aquellos establecimientos, con la obligación, dichos jefes, de procurar ocupar á los presidiarios, estén ó no confinados, en los trabajos públicos, de preferencia, y en los de particulares, siempre que para ello sean solicitados y no estuvieren ocupados en otros trabajos; y

2.º—Que los jefes de dichos establecimientos, personalmente ó por medio de persona de confianza de las que estuvieren en servicio, hagan entrega á cada uno de los reclusos, en efectivo, de lo que les corresponde, llevando una contabilidad de esos fondos, para que mensualmente den cuenta de su

administración á la Gobernación Política del departamento. Cuando los presidiarios se ocupen en trabajos de particulares, el jefe del establecimiento recogerá y enterará, en la respectiva Administración de Rentas, el valor del salario que hayan devengado.

El gasto á que se refiere el capítulo 1.º de este acuerdo, se imputará á la partida 6.ª, capítulo IX, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Arturo Talbott y Vivi Martínez la publicación de edictos

Tegucigalpa: 7 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Arturo Talbott y Vivi Martínez, vecinos de Barracosa, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Autorízase el gasto de \$13.00

Tegucigalpa: 7 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$13.00, que se entregarán al Gobernador Político de Cortés, valor de la compostura de varias cadenas que se necesitan para los reos de las cárceles de San Pedro. Dicho gasto se imputará á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Basilio Martínez y Clara Vivas la publicación de edictos

Tegucigalpa: 7 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Basilio Martínez y Clara Vivas, vecinos de esta capital, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio

civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Ratifícase un nombramiento

Tegucigalpa: 7 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Ratificar el nombramiento de Inspector de distrito hecho por el Gobernador Político del departamento de Choluteca en el señor Purificación Corrales, quien deberá ser pagado por los propietarios de aquel departamento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Pedro Cáliz y Filomena Tejada la publicación de edictos

Tegucigalpa: 7 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pedro Cáliz y Filomena Tejada, vecinos de Choloma, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Pedro P. Rendón y Luisa Madrid la publicación de edictos

Tegucigalpa: 7 de agosto de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pedro P. Rendón y Luisa Madrid, vecinos de Santa Rosa, departamento de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

RELACIONES EXTERIORES

AUTOGRAFAS

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

A S. E. el señor Presidente del Consejo Federal Suizo
Grande y buen amigo:

Tengo la honra de comunicar a V. E., que habiendo sido llamado por el voto de mis conciudadanos a ejercer la Presidencia de la República en el período de 1903 a 1907, asumí el Poder Supremo desde el 1.º de febrero último, en que presté la promesa constitucional, ratificada ante el Congreso de la Nación, el 17 del mes próximo pasado.

Al ponerlo en conocimiento de V. E., me es grato asegurarle: que mis mayores aspiraciones y propósitos, en el alto puesto en que me hallo colocado, se encaminarán a estrechar y fortalecer, en cuanto de mí dependa, las amistosas relaciones que por fortuna ligan a nuestros respectivos países y Gobiernos.

Haciendo votos por la prosperidad de esa República y por el bienestar personal de V. E., me suscribo su leal y buen amigo,

(F.) MANUEL BONILLA.

(F.) MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, a 9 de junio de 1903.

EL CONSEJO FEDERAL SUIZO,

A S. E. don Manuel Bonilla, General de División, Presidente Constitucional de la República de Honduras.

Tegucigalpa.

Señor Presidente:

Hemos recibido la carta autógrafa escrita en Tegucigalpa, el 9 de junio último, por la cual V. E. nos ha hecho el honor de informarnos de su elección al elevado puesto de Presidente constitucional de la República, para el período de 1903 a 1907, al cual ha sido llamado V. E. por el pueblo de Honduras.

Al rendir las gracias a V. E. por esta bondadosa comunicación, le presentamos nuestras sinceras felicitaciones por esta distinguida muestra de confianza que le han dado sus conciudadanos. Al mismo tiempo expresamos nuestra gratitud a V. E. por los sentimientos de buena amistad que manifiesta hacia la Confederación Suiza.

Podemos asegurarle que, de nuestra parte, haremos siempre, cuanto de nosotros dependa, por mantener y estrechar los vínculos de cordialidad que felizmente existen entre las dos Repúblicas.

Hacemos votos por la prosperidad del pueblo hondureño y por la felicidad de V. E., a quien encomendamos junto con nosotros a la protección divina.

Berná: 11 de julio de 1903.

A nombre del Consejo Federal Suizo, el Presidente de la Confederación,

(F.) DRUCHER.

El Canciller de la Confederación,

(F.) RINGIER.

MANUEL BONILLA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

A S. E. el señor Presidente de la República de Costa-Rica

Grande y buen amigo:

Tengo la honra de comunicar a V. E., que habiendo sido llamado por el voto de

mis conciudadanos a ejercer la Presidencia de la República en el período de 1903 a 1907, asumí el Poder Supremo desde el 1.º de febrero último, en que presté la promesa constitucional, ratificada ante el Congreso de la Nación el 17 del mes próximo pasado.

Al ponerlo en conocimiento de V. E., me es grato asegurarle: que mis mayores aspiraciones y propósitos, en el alto puesto en que me hallo colocado, se encaminarán a estrechar y fortalecer, en cuanto de mí dependa, las amistosas relaciones que por fortuna ligan a nuestros respectivos países y Gobiernos.

Haciendo votos por la prosperidad de esa República, y por el bienestar personal de V. E., me suscribo su leal y buen amigo.

(F.) MANUEL BONILLA.

(F.) MARIANO VÁSQUEZ.

Escrita en Tegucigalpa, en el Palacio del Ejecutivo, a 9 de junio de 1903.

ASCENSION ESQUIVEL,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA

A S. E. el señor Presidente de la República de Honduras

Grande y buen amigo:

He tenido la honra de recibir la carta autógrafa en que V. E. se sirve comunicarme que habiendo sido llamado por el voto de sus conciudadanos a ejercer la Presidencia de esa República, asumió el Poder Supremo el 1.º de febrero último en que prestó la promesa constitucional, ratificada ante el Congreso de la Nación el 17 de mayo del corriente año. Felicito a V. E. por la alta honra que ha merecido de sus conciudadanos, y es para mí muy grato corresponder a sus propósitos de afianzar y estrechar las cordiales relaciones que felizmente existen entre Costa-Rica y Honduras. Hago sinceros votos por la ventura y prosperidad de esa República y muy particularmente por la dicha personal de V. E. Aprovecho esta ocasión para expresar el verdadero aprecio con que soy de V. E. grande y buen amigo.

ASCENSION ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

LEONIDAS PACHECO.

San José: 10 de agosto de 1903.

INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

Nómbrese Médico Forense al señor Dr. don Antonio Raudales

Tegucigalpa: 15 de junio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Nómbrese Médico Forense, Inspector de Higiene y Conservador de la vacuna en Tegucigalpa, al señor Dr. don Juan Antonio Raudales, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Miguel R. Dávila.

Se nombra Subsecretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública a don Rosendo Contreras V.

Tegucigalpa: 16 de junio de 1903.

En atención a las cualidades que distinguen al Ingeniero Topógrafo señor don Rosendo Contreras V., el Presidente

ACUERDA:

Nómbrese Subsecretario del Despacho de Justicia e Instrucción Pública, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia,

Miguel R. Dávila.

Confírmase una resolución

Tegucigalpa: 17 de junio de 1903.

En vista de la resolución que el Consejo Supremo de Instrucción Pública acordó en su sesión extraordinaria de quince del corriente, prohibiendo que los alumnos de las Facultades de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y de Medicina y Cirugía sigan estudios de materias distintas de las del curso en que han sido inscritos, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la referida resolución.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Se incorpora al señor Dr. don Manuel Coronel Matus como Abogado de los Tribunales de la República

Tegucigalpa: 17 de junio de 1903.

Vista de la solicitud del señor Doctor don Manuel Coronel Matus, originario de la República de Nicaragua, para que se le incorpore como Abogado de los Tribunales de la República, acompañando al efecto el título correspondiente, obtenido del Gobierno de la República de Guatemala, el 14 de febrero de 1891.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que según los Tratados vigentes entre ambas Repúblicas, se han llenado los requisitos de ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia,

Miguel R. Dávila.

Se concede al Licdo. don Rafael Martínez Sierra el exequátur para que ejerza el Notariado

Tegucigalpa: 17 de junio de 1903.

Vista de la solicitud del señor Licdo. don Buenaventura Zepeda, en representación del de igual título don Rafael Martínez Sierra, sobre que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Notario Público, acompañando al efecto la respectiva escritura de fianza.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que el peticionario ha llenado los requisitos de ley; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, mandando se archive la escritura de fianza en el Tribunal de Cuentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 28.75

Tegucigalpa: 17 de junio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 28.75, que deberán entregarse al Director del Instituto Nacional, señor don Pedro Nuño, y que se invertirán en la compra de sustancias y utensilios para el laboratorio de Química. La imputación se hará a la partida I, capítulo IV, Enseñanza Profesional, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General, por haberse agotado la de Extraordinarios del mismo Ramo; remitiéndose al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines de ley, los respectivos comprobantes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Asígnase la subvención de \$ 20.00 mensuales a la Municipalidad de Concepción del Sur

Tegucigalpa: 18 de junio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar la subvención de \$ 20.00 mensuales a la Municipalidad de Concepción del Sur, departamento de Santa Bárbara, para ayudarle a los gastos de la Instrucción Primaria; y

La imputación se hará a la partida I, capítulo IV, Enseñanza Profesional, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General, en virtud de haberse agotado la de Extraordinarios del mismo Ramo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Nómbrese profesor de Mineralogía en el Instituto Nacional al Dr. don Miguel R. Goyena

Tegucigalpa: 18 de junio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar profesor de Mineralogía en el Instituto Nacional al Dr. don Miguel R. Goyena, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo a la clase de Historia Natural (2.º año).—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Admítase una renuncia y se nombran sustitutos

Tegucigalpa: 18 de junio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir al señor Dr. don Mariano Vásquez la renuncia de profesor de Derecho Internacional Público y Prolegómena del Derecho en la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP., de la Universidad Nacional; y

2.º—Nombrar, para el desempeño de dichas asignaturas, a los señores Abogados don Manuel Villar y don Guillermo Bustillo, respectivamente, con el sueldo que asigna el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Autorízase el gasto de \$ 93.25

Tegucigalpa: 19 de junio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 93.25, que se entregarán al Secretario de la Universidad Nacional para reparaciones del edificio de la misma y compra de varios útiles de oficina. La imputación se hará a la partida I, capítulo IV, Enseñanza Profesional, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General; remitiéndose al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el respectivo comprobante.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Nómbrese al Licdo. don Silverio Lainez profesor de varias materias en el Instituto Nacional

Tegucigalpa: 19 de junio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Licdo. don Silverio Lainez profesor de las asignaturas de Lógica, Gramática General, Psicología y Ética, en el Instituto Nacional, con el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia e Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Se concede exámen extraordinario al señor don Augusto C. Coello

Tegucigalpa: 20 de junio de 1903.

En vista de la solicitud del señor don Augusto C. Coello, pidiendo se le conceda exámen extraordinario de las asignaturas de Derecho Romano, 2.º año, Derecho Civil, 2.º año, Derecho Penal y Economía Política y Estadística, por haber tenido motivos justos para no examinarse el año anterior; el Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Reglamento de exámenes de la Universidad Nacional,

ACUERDA:

Acceder a dicha solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

Se manda devolver al señor don Francisco Sunseri la cantidad de \$ 300.00

Tegucigalpa: 20 de junio de 1903.

Vista la solicitud del señor don Francisco Sunseri, de San Pedro Sula, sobre que se le devuelvan \$ 300.00 que depositó en el Juzgado de 1.ª Instancia Militar del departamento de Cortés, el 23 de febrero del corriente año, como fiador de don Salvador A. Casco, procesado por imputársele el delito de desertación; fundándose en que la sumaria instruida al efecto se ha declarado nula por el mismo Juzgado, en sentencia de 29 de mayo último, según la certificación que en legal forma acompaña.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que declarada la nulidad de la sumaria, el Juzgado de 1.ª Instancia Militar debió haber ordenado la devolución del depósito; y ya que no lo hizo, es de justicia atender el presente reclamo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad, y que se excite al señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda para que ordene la devolución.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

Miguel R. Dávila.

Se nombra a don José María Moncada Director General de Instrucción Primaria

Tegucigalpa: 22 de junio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Director General de Instrucción Primaria al señor don José María Moncada, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

Miguel R. Dávila.

AYISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 4 del mes en curso se ha presentado al Poder Ejecutivo la solicitud que literalmente dice:—"S. P. E.—William Haylok, marino y vecino de Caratasca, distrito Mosquitia hondureña, respetuosamente, viene a manifestarle lo siguiente:

Deseando establecer en la laguna de Caratasca, de la Mosquitia hondureña, un corte de maderas de caoba y cedro en los terrenos nacionales, propone las siguientes bases de una contrata y solicita se lleve a efecto en atención a las muchas ventajas de la empresa. Se abren así nuevas fuentes de riqueza pública, se aumentará la exportación y se construirán edificios, que serán una verdadera prosperidad para esa parte de la costa Mosquitia. Las bases de la contrata serán como sigue:

1.º—El Gobierno de Honduras concede permiso a don William Haylok para cortar y exportar maderas de caoba y de cedro en los bosques nacionales del distrito Mosquitia hondureña, en el punto llamado laguna de Caratasca, con sus dos ríos afluentes Iban-tara, Uarunta. Esta concesión durará 5 años, contados desde la fecha en que sea legalmente aprobada, y prorrogable por 10 años más.

2.º—El concesionario tendrá derecho de introducir directamente a Caratasca, libre de todo derecho fiscal ó municipal, marítimo ó terrestre, establecido ó por establecerse, los siguientes artículos: carretas, yugos, boos, cadenas, frenos de hierro para sujetar las trozas, ropas, serruchos, hachas, cuchillos, machetes, maquinarias, carbón, rieles para vías, férreas que servirán para conducir las maderas, y toda otra herramienta que se necesitara para llevar a efecto el trabajo; siendo todos estos artículos destinados al servicio exclusivo de la empresa. También se concede al señor Haylok la introducción, libre de los derechos ya mencionados, harina, carne y sal para la manutención de los operarios de la empresa. Siempre que tenga que importar artículos de los clasificados en este artículo, dará aviso al Ministro del ramo, por medio del Administrador de la Aduana de Iruona, para que éste libere la orden respectiva. El registro se verificará con la factura que el señor Haylok deberá presentar.

3.º—El concesionario se compromete a sembrar dos plantas de caoba por cada árbol

que se corte, y á pagar \$ 12.00 plata por cada mil pies de caoba y cedro que se exporte, sin perjuicio de pagar los derechos de exportación. La madera será medida por el sistema *Scröbner*, siendo que tendrá que venderla por este sistema; y el precio de ella será pagado por el exportador Haylok al Agente fiscal de Carataca ó al Administrador de Aduana de Iruona. También se compromete, durante los viajes de sus embarcaciones al través de la costa Mosquitia, á conducir libre el correo nacional y especies fiscales, sin sujetarse á responsabilidad por daños ó pérdidas que sufran la correspondencia ó especies fiscales, por fuerza mayor ó caso fortuito, no debiendo ser atrasado en sus viajes si las valijas ó especies no están listas y, por consiguiente, estará exento del pago de pasaportes.

4.º—El concesionario podrá usar los terrenos nacionales comprendidos en esta contrata, libremente, ya sea para formar potreros para el servicio de la empresa ó para sembrar frutas de diversas clases.

5.º—Además, el concesionario tendrá el derecho exclusivo de usar todas las maderas de pino, existiendo allí en los terrenos nacionales por el beneficio de la empresa con el privilegio de aserrarlas y venderlas á los pueblos de la costa, á precio más bajo que la que se importa del exterior.

6.º—Se entiende que la presente contrata no afectará de ningún modo los derechos de tercero, adquiridos legalmente y con anterioridad. Asimismo es convenido que esta contrata quedará de hecho rescindida y sin efecto alguno por la falta de cumplimiento del concesionario de cualquiera de las obligaciones que contraiga. También tendrá el uso libre del telégrafo nacional, únicamente para entenderse con el Gobierno, si resultase un desacuerdo con el gobierno de la empresa.

7.º—El concesionario señor Haylok puede, desde luego, proceder á la construcción é instalación de las obras preparatorias para la iniciación de la empresa de que aquí se trata.

Si las expresadas bases las encontráis convenientes para el país, os pido que autorizéis la celebración de la contrata.—S. P. E.—Tegucigalpa: 3 de julio de 1903.—William W. Haylok.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. Tegucigalpa: 7 de julio de 1903.—Alberto Membreño.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que al Poder Ejecutivo se ha presentado la solicitud que literalmente dice:

“S. P. E.—El suscrito, Benjamín B. Pears, de generales conocidas, ante Vos, con todo respeto, expone: que es representante legal del señor don D. W. Buskirk, como lo demuestra con el poder que en debida forma acompaña, para que visto se le devuelva: que á nombre de su representado solicita la celebración de una contrata para cortar y exportar maderas de cedro y caoba, en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.º—D. W. Buskirk, teniendo establecidos, desde muchos años atrás, cortes de cedro y caoba, en el país, en pequeña escala, en el departamento de Cortés; y deseando ensanchar la empresa, en notables proporciones, como ninguna otra en la República, podrá extender sus cortes de la misma clase de madera á los departamentos de Yoro y Atlántida, en terrenos nacionales y en la zona comprendida en la ribera derecha del río Uluá, desde el lugar llamado El Urraco, en línea recta á las cabeceras del río Palomas, en el círculo municipal de El Progreso, en el distrito de El Negrito, del primero de los departamentos referidos, línea recta hasta el departamento de Atlántida, sección admi-

nistrativa de Tela, siguiendo la misma dirección, hasta el río Colorado.

2.º—D. W. Buskirk se compromete á construir, además de las seis millas de ferrocarril que tiene ya establecidas en el departamento de Cortés, todos los caminos de hierro de vía angosta que sean necesarios para la explotación de las maderas.

3.º—D. W. Buskirk se compromete á cortar cada año nunca menos de mil árboles de una y otra clase de madera, quedando establecida esta suma como cantidad mínima, pudiendo cortar también toda la demás que pueda exportar.

4.º—D. W. Buskirk pagará al Gobierno, por cada árbol de cedro ó caoba que corte, la cantidad de cinco pesos oro americano, comprometiéndose á dar adelantados, á buena cuenta del precio de los árboles que corte, la suma de \$ 12.000.00 oro americano, en la forma siguiente: \$ 2.000.00 oro americano, dentro de sesenta días, contados desde la fecha de la aprobación de esta contrata por el Ejecutivo; \$ 2.000.00 oro americano, el día primero de enero de mil novecientos cuatro; \$ 4.000.00, el día primero de enero de mil novecientos cinco; \$ 4.000.00, el día primero de enero de mil novecientos seis, año en que terminará esta contrata.

5.º—D. W. Buskirk se compromete á hacer efectivo el pago en la Aduana de Puerto Cortés ó donde el Gobierno lo indique, de las sumas adelantadas en las fechas fijadas en el número anterior, pagando, además, en la misma Aduana todos los derechos establecidos por ley ó que en lo sucesivo se establezcan. Cada fin de mes se practicará liquidación del precio de los árboles cortados en el mes, á razón de cinco pesos oro americano, como queda establecido, abonando el cincuenta por ciento de lo que resulte á la cancelación de la suma ó sumas adelantadas, pagando inmediatamente la diferencia.

6.º—El Ejecutivo nombrará un agente para que proceda, en unión de D. W. Buskirk ó su representante legal, á contar los troncos de los árboles cortados, en presencia de dos testigos, marcándolos; operación que se hará siempre en los primeros cinco días del mes siguiente al del corte y que servirá para formar la liquidación respectiva.

7.º—D. W. Buskirk tendrá derecho para introducir, libre de todo impuesto general y local, los artículos siguientes: rieles de hierro y acero para vías de tracción y ferrocarril, carros, vagones, carretas, cables de acero, hierro y acero en barras y todo material necesario para reparaciones; hachas, machetes, fierros de herrería y carpintería, carbón, ke roline y toda la maquinaria y ferreteria necesaria para el uso y ensanche de los trabajos. También carne de puerco, manteca, tocino, frijoles, harina, carne prensada en latas, galletas en barriles y toda otra clase de provisiones necesarias para la manutención de los empleados y trabajadores de la empresa; también maíz, averro y heno para el ganado y demás animales.

8.º—D. W. Buskirk tendrá derecho para usar, sin gravamen ninguno y gratuitamente, cualquiera clase de maderas que necesite y se encuentren en los bosques referidos, para construir casas, campamentos, vagones, puentes y demás cosas necesarias para la realización de la empresa.

9.º—Los empleados y trabajadores hondureños al servicio de la empresa, estarán exentos del servicio militar, durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella; y, en el caso que el Gobierno juzgue necesario doctrinarlos y disciplinarlos como milicianos, designará la persona que deba hacerlo en cada campamento; y D. W. Buskirk se obliga á pagar á dichas personas, mensualmente,

la suma de \$ 25.00 y les suministrará, además, los alimentos en cantidad suficiente, todo sin retribución alguna; sin embargo, cuando sea absolutamente necesario, por parte de la empresa, ocupar á dichos empleados y trabajadores fuera de los campamentos, estarán exentos de los ejercicios por el tiempo que dure la ocupación en esa forma.

10.—D. W. Buskirk podrá descombrar, limpiar y usar los terrenos nacionales gratuitamente, ya sea para sembrar granos y legumbres ó ya para formar potreros para el servicio de la empresa; lo mismo que usar las hojas del árbol denominado “Maica” ó “Ojuste” para alimento de bestias, pero sin destruir ó cortar el árbol, por todo el tiempo que dure la presente contrata.

11.—D. W. Buskirk podrá, desde luego que esta contrata sea aprobada por el Ejecutivo, proceder á la construcción é instalación de las obras indispensables para el establecimiento de la empresa en referencia, siendo convenido que gozará, desde esa misma fecha, de los derechos que le son concedidos por la presente contrata.

12.—En caso de desacuerdo entre el Gobierno y D. W. Buskirk, que pudiera surgir de la interpretación y práctica de esta contrata, la diferencia se someterá á la decisión de dos amigables componedores, nombrando uno por cada una de las partes, facultándoles para nombrar un tercero en caso de ausencia. El Tribunal se organizará en Puerto Cortés, y el fallo que ellos, ó el tercero en tal caso emitan, será aceptado por las partes como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Los arbitradores deberán dar su laudo dentro del término que se les fije al nombrarlos, siendo entendido, que de un modo absoluto, queda excluida toda intervención diplomática.

13.—Es convenido y aceptado entre las partes que los derechos, franquicias y privilegios otorgados á D. W. Buskirk por la presente contrata no afectarán de ningún modo los derechos de tercero, adquiridos legalmente y con anterioridad. Asimismo es convenido y aceptado entre las partes, que esta contrata durará hasta el 31 de diciembre de 1906, pudiendo prorrogarse si así conviniere á las partes contratantes; y quedará de hecho rescindida y sin efecto ninguno por la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que por la presente contrae D. W. Buskirk.

14.—Siempre que D. W. Buskirk tenga que importar artículos, de conformidad con la presente contrata, dará aviso á los Ministerios de Hacienda y Fomento, y el registro respectivo se verificará con vista de las facturas correspondientes, registro que deberá practicarse por la Aduana de Puerto Cortés, de conformidad con la ley; por tanto, á Vos S. P. E., pido os sirvais, si lo tenéis á bien; y fueren aceptadas las bases que quedan enumeradas, designar la persona que con carácter oficial ajuste la contrata que solicito y dé cuenta con ella para la aprobación correspondiente.—Es justicia, etc.—Tegucigalpa: julio 27 de 1903.—S. P. E.—Ben. B. Pears.”

Lo cual se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.—Tegucigalpa: 28 de julio de 1903.—Alberto Membreño.

“La Gaceta”

Administrador:

RAMON LANDA

Tipografía Nacional 3.ª Avenida K.—N.º 48